



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Barranquilla – Atlántico

SIGMA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el asunto 2019-00192, informando que se dio cumplimiento al auto que decretó medidas cautelares, se echa de menos notificación a los demandados.

Sirva Proveer.

9 de noviembre de 2022

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS SERNA DUQUE
DEMANDADOS: INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S Y EDWIN ELIAS APARICIO SERNA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00192-00.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se advierte que al radicarse escrito de solicitud de suspensión del proceso por la parte ejecutante y demandada sociedad Ingeniería y Líneas Linci S.A.S el día 7 de diciembre de 2021, el Despacho se pronunció, negando la misma, toda vez que no estaba suscrita la solicitud por el otro demandado.

Empero, eso no es óbice para que pueda aplicarse en lo pertinente los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Así, por los antecedentes que se registran en esta Litis, se tiene que la sociedad Ingeniería y Líneas Linci S.A.S a través de su representante legal en lo que atañe a la petición de suspensión del proceso, deja claramente evidenciado que conoce las actuaciones aquí surtidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación de la demandada INGENIERIA Y LÍNEAS LINCI S.A.S desde la fecha en que presentó formalmente la solicitud de suspensión del proceso, esto es, 7 de diciembre de 2021.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2019-00192





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Barranquilla – Atlántico

SIGMA

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue al plenario las diligencias de notificación al demandado EDWIN ELIAS APARICIO SERNA, a fin de proseguir con el trámite.

TERCERO: Realizado lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2019-00192



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb1e294c0c903f6dd9899bcf7a86a3d3aa9fb78b14c37ec1d9e223b3bf0210**

Documento generado en 09/11/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>